

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89005 00456	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	GUSTAVO PERDOMO LADINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2023		
41001 2023 41 89005 00456	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	GUSTAVO PERDOMO LADINO	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		
41001 2023 41 89005 00457	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RUBIELA ASTUDILLO CERON	Auto Rechaza Demanda por Competencia	01/06/2023		
41001 2023 41 89005 00458	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda	01/06/2023		
41001 2023 41 89005 00459	Sucesion	PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS	ANA RITA BERMEO DE VALDERRAMA	Auto inadmite demanda	01/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02 DE JUNIO DE 2023 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: GUSTAVO PERDOMO LADINO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00456-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, con número de **NIT. 891.180.008-2**, en contra de **GUSTAVO PERDOMO LADINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.582**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré GF1-170254, del 07 de septiembre de 2021.

1.1.- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$348.818)**, Correspondiente al capital en mora de la cuota del 01 de febrero de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.41% anual, liquidados desde el 02 de enero de 2023, hasta el 01 de febrero de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 01 de febrero de 2023, descrito en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3.- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$352.378)**, Correspondiente al capital en mora de la cuota del 01 de marzo de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.41% anual, liquidados desde el 02 de febrero de 2023, hasta el 01 de marzo de 2023.

1.4.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 01 de marzo de 2023, descrito en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$355.975)**, Correspondiente al capital en mora de la cuota del 01 de abril de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.41% anual, liquidados desde el 02 de marzo de 2023, hasta el 01 de abril de 2023.

1.6.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 01 de abril de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

2023, descrito en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

1.7. La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$359.608)**, Correspondiente al capital en mora de la cuota del 01 de mayo de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.41% anual, liquidados desde el 02 de abril de 2023, hasta el 01 de mayo de 2023.

1.8.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 01 de mayo de 2023, descrito en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.9. La suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$25.374.827,)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré

1.10.- Por los intereses moratorios del capital insoluto, descrito en el numeral anterior, desde el 25 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprocesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO.-RECONOCER personería jurídica para actuar a JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.317 con Tarjeta Profesional No. 227.654, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADOS: MAICOL GENTIL PAJOY ASTUDILLO Y RUBIELA ASTUDILLO CERON
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00457-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía formulada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, identificado con el NIT No. 900.782.966-9 en contra de **MAICOL GENTIL PAJOY ASTUDILLO** y **RUBIELA ASTUDILLO CERON**, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida el pagaré 10099; luego de revisado el título valor, se tiene que si bien se avizora el lugar en el cual se firmó el documento, no se observa que conste el sitio de cumplimiento de la obligación.

Asimismo, se tiene que, el domicilio de la parte demandada es Puerto Asís Putumayo, y en ese orden de ideas, considera este Despacho que el asunto que nos reúne, le corresponde conocer de esta acción, por competencia territorial, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad promiscuo municipal de Puerto Asís Putumayo- Reparto, de conformidad con lo aquí establecido. Por tal razón, el Juzgado RECHAZA la demanda por falta de competencia y así, ordena enviarla al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Asís- Putumayo (Reparto).

En consecuencia, de lo expuesto en líneas anteriores, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, identificado con el NIT No. 900.782.966-9, en contra de los demandados **MAICOL GENTIL PAJOY ASTUDILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.308.339 y **RUBIELA ASTUDILLO CERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.278.773, por carácter de competencia según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Asís - Putumayo (Reparto). J01mprpasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en software de gestión JUSTICIA XXI.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **02 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00458-00

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – facturas-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se anexa el poder otorgado por la CLINICA DE FRACTURAS a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO.
- No se allega la prueba del envío de la demanda a la entidad demandada, ni se allega escrito de medidas cautelares, de conformidad con el inciso 5 del art 6 de la ley 2213 del 2022.
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, junio primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE : PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS
CAUSANTE : POMPILIO VALDERRAMA PASTRANA Y
ANA RITA BERMEO DE VALDERRAMA
RADICACIÓN : 41-001-4189-005-2023-00459-00

El señor **PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, presentan demanda **de sucesión doble intestada de los**, causantes **POMPILIO VALDERRAMA PASTRANA Y ANA RITA BERMEO DE VALDERRAMA**, correspondiéndole a este juzgado por reparto.

no obstante, se advierte, que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observan las siguientes inconsistencias:

1. No allega prueba del estado civil de alguno de los herederos nombrados en el acápite de la demanda, tanto de los dos causantes como solo de ella.

razón para disponer la inadmisión del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, así mismo advierte el despacho que no existe prueba de la existencia y representación de la entidad demandada. en consecuencia, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de menor cuantía, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del c. g. p.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **dra. NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.153.759 y T.P.No. 25.165 expedida por el C.S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del c. g. p., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 02 de junio 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO